BOLETIN OFICIAL
DE CEUTA

Año LVII

Número 2884

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

COOP. IMP. OLIMPIA
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1982

El Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00 ptas.	mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00 »	»
Suscripción-Anuncio	75'00 »	»
Publicidad General	2'00 »	línea
Ejemplares sueltos	5'00 ptas.	unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: LOS JUEVES.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14,30

Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

ALMACENES SAN PABLO

DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS
ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD
ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.

Avda. de Regulares, 8 y 10
Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

CEUTA

AÑO LVII — NUM. 2.884

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Se publica los jueves — DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958 — 14 de enero de 1982

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 7 de enero de 1982, en primera convocatoria, que redacta el Secretario General en cumplimiento y a los efectos señalados en el apartado 5.° del artículo 142 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y su concordante 241 del de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Antes de que el ilustrísimo señor Alcalde-Presidente abriera la sesión, a ruego del mismo los reunidos guardaron un minuto de silencio por el fallecimiento en Málaga, el pasado día 1 del mes en curso, de don Luis Rodríguez Llano (q. e. p. d.), padre del Sexto Teniente de Alcalde don Antonio Rodríguez Serrano, dejándose constancia en el Acta del profundo sentir de condolencia con tal motivo.

Acta anterior

Aprobar el Acta anterior, sin enmienda o salvedad alguna.

Correspondencia oficial

DISPOSICIONES OFICIALES

Quedar enterada de las siguientes disposiciones oficiales:

Jefatura del Estado

Presupuestos Generales del Estado

Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Presidencia del Gobierno

Pago a las Diputaciones del canon sobre energía eléctrica

Orden de 24 de diciembre de 1981 por la que se dictan normas para la distribución y pago a las Diputaciones Provinciales del producto de la recaudación obtenida por el canon sobre la producción de energía eléctrica.

Presidencia del Gobierno

Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales

Real Decreto 3183/1981, de 29 de diciembre, por el que se aprueba la Tabla de Vigencias de los preceptos afectados por la Ley 40/1981, de 28 de octubre, por la que se aprobaban determinadas medidas sobre Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Ministerio de Hacienda

Régimen de Retenciones I. R. P. F.

Real Decreto 31/50, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Régimen de Retenciones en los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades.

Informe de la Alcaldía

El señor Alcalde informó:

De que los días 21 al 27 del mes en curso se celebrará en Ceuta el XI Concurso-Exposición de Canaricultura y Ornitología, y que con tal motivo el Presidente de la Agrupación Ornitológica había solicitado la donación del trofeo Feria del Mediterráneo, a otorgar al ejemplar que obtenga mayor puntuación.

De la situación del abastecimiento de agua a la población al día 7 de enero en curso. Subrayó que el agua almacenada al día de la fecha es de 807.000 metros cúbicos, habiéndose experimentado un aumento de 96.000 metros cúbicos en ocho días, con una media diaria de 12.000 metros cúbicos.

Comisión Tercera

Prestar conformidad a propuesta del señor Presidente del Tribunal que juzgó la convocatoria para cubrir 14 plazas de Bomberos del nombramiento de 11 opositores de los 14 que aprobaron, cuyos 11 han presentado la documentación correspondiente.

En relación con lo anterior, y a virtud y de conformidad con la propuesta de referencia, nombrar para ocupar las 11 plazas, por el mismo orden que se indica atendidas las puntuaciones alcanzadas por cada uno, a los siguientes señores:

D. José Mata Terrón.
D. Antonio Guerrero de la Torre.

D. Miguel Angel Mata Perea.
D. Luis García Cortés.
D. Rafael Gutiérrez Pérez.
D. Juan A. Guerrero Martínez.
D. Miguel Angel Muro Barreiro.
D. Francisco J. del Moral León.
D. Antonio M. Monasterio Ballesta.
D. Miguel Angel Ríos Padial.
D. Andrés Escotto Ventura.

Comisión Séptima

Contratar por concierto directo, mediante libre promoción de ofertas, el servicio de Recogida de Basuras y Baldeo en el Mercado Central de Abastos para el presente ejercicio de 1982.

Quedar enterada del informe del señor Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión Séptima, Mercados-Matadero, en el sentido de que se considera desorbitado el presupuesto redactado por los Ingenieros Agrónomos don Andrés Cortés Suárez y don Salvador Ramírez Ortega, cifrado en 54.186.788 pesetas, para la puesta a punto de los servicios en el nuevo Matadero Municipal.

Concejalía Delegada del Parque Móvil

Quedar enterada del escrito de la Jefatura del Parque Móvil Municipal informando de las economías obtenidas en la reparación de diversos vehículos, que arrojan un montante de 138.278 pesetas.

Secretaría

Devolver las siguientes fianzas:

A Ingeniería Urbana, S. A., por importe de 7.627 pesetas, para responder de los trabajos de vaciado y limpieza del pozo de recogida de aguas negras en las viviendas de Maestros de la Torre del Tarajal.

A la misma Empresa, 16.900 pesetas por los trabajos de limpieza y desobturación de los colectores de Los Rosales y calles San Daniel y Rafael Orozco de la Barriada Príncipe Alfonso.

La sesión terminó a las 12,40 horas.

Ceuta, 11 de enero de 1982
El Secretario General,
V.° B.°: Rafael Lirola Catalán
El Alcalde Accidental,
José María Albert Rosano

5

DON RICARDO MUÑOZ RODRIGUEZ, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, en cumplimiento del artículo 19 del Real Decreto-Ley 3/81 y artículo 20 de la Ley 40/81,

HACE SABER: Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1981, acordó, por la mayoría legal de los miembros que componen esta Corporación, desestimar expresamente las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 26 de octubre pasado por el que se modificaban determinados artículos y tarifas de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por "RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS", razón por la que, transcurridos asimismo los plazos para la desestimación presunta previstos en los artículos 18 del Real Decreto-Ley y 19 de la Ley, la citada modificación fiscal se entiende definitivamente aprobada en el siguiente sentido:

Primero.—Modificar la Ordenanza fiscal de este Ayuntamiento número 14, reguladora de la tasa por "Recogida domiciliaria de basuras", en los extremos que a continuación se especifican:

a) Sustituir el actual artículo 5.°, regulador de las tarifas de la tasa, por la tabla que como tarifa se establece en virtud del presente acuerdo (incluida en nota aparte en la presente publicación).

b) En orden a perfeccionar el procedimiento de gestión del tributo:

Sustituir la redacción del artículo 11.° de la presente Ordenanza por la nueva de "El Ayuntamiento formará el correspondiente padrón de contribuyentes, con especificación del sujeto pasivo, base imponible, cuota y, en su caso, las bonificaciones que le sean de aplicación. A tal efecto los contribuyentes vendrán obligados a presentar, de acuerdo con el modelo que se establezca, declaración por cada uno de los locales o viviendas que deban incluirse en el registro. En el caso de afectación por la realización del servicio en locales de negocio se entenderá cumplida la anterior obligación con la simple declaración del emplazamiento del local, dimensiones del mismo y actividad a la que se dedica. Tales declaraciones serán presentadas en el plazo improrrogable de treinta días a partir de la fecha en que tenga lugar la publicación del oportuno anuncio en el tablón de edictos y en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Cuando los sujetos pasivos no presenten las declaraciones referidas o éstas fueran defectuosas, el Ayuntamiento procederá de oficio a incluir los inmuebles en el registro o a rectificar las presentadas, si fueren defectuosas, sin perjuicio de las acciones que se deriven de la omisión o del defectuoso cumplimiento de las obligaciones impuestas".

De conformidad con lo establecido en las estimaciones de la presente moción sustituir el número 3 del artículo 12.° de la actual Ordenanza por "La

cuota tributaria de los sujetos pasivos que ejerzan actividades profesionales, determinadas según lo establecido en el artículo 11.° de la presente Ordenanza, será objeto de una bonificación equivalente al 40 por 100 del importe de aquélla.

Asimismo, el Ayuntamiento, previa solicitud de los contribuyentes interesados, podrá establecer bonificaciones de hasta un 50 por 100 de la cuota íntegra en aquellas ocasiones en que se manifieste, a juicio de la corporación, singularidades en la prestación del servicio".

Sustituir la redacción dada en la actual Ordenanza al artículo 14.° por la de "En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77.° y siguientes de la Ley General Tributaria y Reglamento sancionador de este Ayuntamiento. En cualquier caso, y para los obligados como consecuencia de la realización del servicio en locales destinados al ejercicio de actividades lucrativas, la falta de presentación de las declaraciones a que hace referencia el artículo 11.° de estas normas se calificarán, en aplicación del artículo 79.° de la vigente Ley General Tributaria, como infracciones tributarias de omisión".

Incluir como punto 2. del antes modificado artículo 14.° lo que sigue: "La recaudación de este tributo se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establezcan en las disposiciones vigentes sobre la materia".

Segundo.—Las presentes modificaciones en la Ordenanza fiscal número 14, reguladora de la "Recogida domiciliaria de basuras", entrarán en vigor una vez sometidas a los trámites previstos en los artículos 17.° y siguientes del Real Decreto-Ley 3/81, de 16 de enero, el día 1 de enero de 1982.

Tercero.—Al mismo tiempo se hace constar la necesidad de abordar los estudios necesarios para promover una nueva modificación de la Ordenanza reguladora tendente a: 1.° Determinar una tabla aplicable a la recogida en régimen de vivienda que grudúe el poder adquisitivo del usuario mediante la consideración de variables afectantes al citado poder adquisitivo tales como ubicación de la vivienda, número de metros cuadrados de la misma, régimen de usufructo y otros de naturaleza análoga a las anteriores. 2.° En orden a perfeccionar la progresividad ahora establecida para el caso de recogida en locales de negocio, establecer un nuevo criterio definidor de las diferentes categorías de calles, dicha función puede elaborarse a través de la modificación de la Ordenanza reguladora de concesión de licencias urbanísticas.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de la presente Ordenanza sin haberse formulado reclamación se entenderá aprobada la misma definitivamente.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el anteriormente citado artículo 17.°

En hoja aparte se adjunta la nota explicativa de las tarifas a la que alude el punto primero del acuerdo transcrito.

NOTA

TARIFAS

	Pesetas
I) Inmuebles ocupados en régimen de vivienda:	
En vías de primer orden, por cada vivienda y año o fracción	700
En vías de segundo orden, por cada vivienda y año o fracción	675
En vías de tercer orden, por cada vivienda y año o fracción	525
En el resto del término municipal, por cada vivienda y año o fracción	200
II) Locales destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales y profesionales:	
II) 1. En vías de primer orden, por cada local y año o fracción:	
Hasta 25 metros cuadrados, cualquiera que sea la superficie del local, cuota mínima	5.000
El exceso de 25 metros cuadrados o fracción hasta 50 metros cuadrados, a 208 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 50 metros cuadrados o fracción hasta 75 metros cuadrados, a 216 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 75 metros cuadrados o fracción hasta 100 metros cuadrados, a 225 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 100 metros cuadrados o fracción hasta ....., a 234 pesetas el metro cuadrado.	
En ningún caso la cuota total podrá superar la cifra de	25.000
II) 2. En vías de segundo orden, por cada local y año o fracción:	
Hasta 25 metros cuadrados, cualquiera que sea la superficie del local, cuota mínima.	4.000
El exceso de 25 metros cuadrados o fracción hasta 50 metros cuadrados, a 166 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 50 metros cuadrados o fracción hasta 75 metros cuadrados, a 173 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 75 metros cuadrados o fracción hasta 100 metros cuadrados, a 180 pesetas el metro cuadrado.	

	Pesetas
El exceso de 100 metros cuadrados o fracción hasta ....., a 187 pesetas el metro cuadrado.	
En ningún caso la cuota total podrá superar la cifra de	20.000
II) 3. En vías de tercer orden, por cada local y año o fracción:	
Hasta 25 metros cuadrados, cualquiera que sea la superficie del local, cuota mínima.	3.500
El exceso de 25 metros cuadrados o fracción hasta 50 metros cuadrados, a 146 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 50 metros cuadrados o fracción hasta 75 metros cuadrados, a 152 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 75 metros cuadrados o fracción hasta 100 metros cuadrados, a 158 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 100 metros cuadrados o fracción hasta ....., a 164 pesetas el metro cuadrado.	
En ningún caso la cuota total podrá superar la cifra de	17.500
II) 4. El resto del término municipal, por cada local y año o fracción:	
Hasta 25 metros cuadrados, cualquiera que sea la superficie del local, cuota mínima	2.000
El exceso de 25 metros cuadrados o fracción hasta 50 metros cuadrados, a 83 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 50 metros cuadrados o fracción hasta 75 metros cuadrados, a 86 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 75 metros cuadrados o fracción hasta 100 metros cuadrados, a 89 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 100 metros cuadrados o fracción hasta ....., a 93 pesetas el metro cuadrado.	
En ningún caso la cuota total podrá superar la cifra de	10.000
III) Inmuebles ocupados por hoteles, moteles y apartamentos de 5, 4 y 3 estrellas:	
III) 1. En vías de primer orden, por año o fracción:	
Hasta 25 metros cuadrados, cualquiera que sea la superficie, cuota mínima	5.000
El exceso de 25 metros cuadrados o fracción hasta 50 metros cuadrados, a 208 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 50 metros cuadrados o fracción hasta 75 metros cuadrados, a 216 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 75 metros cuadrados o fracción hasta 100 metros cuadrados, a 225 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 100 metros cuadrados o fracción hasta ....., a 234 pesetas el metro cuadrado.	
En ningún caso la cuota total podrá superar la cifra de	25.000
III) 2. En vías de segundo orden, por año o fracción:	
Hasta 25 metros cuadrados, cualquiera que sea la superficie, cuota mínima	4.000
El exceso de 25 metros cuadrados o fracción hasta 50 metros cuadrados, a 166 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 50 metros cuadrados o fracción hasta 75 metros cuadrados, a 173 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 75 metros cuadrados o fracción hasta 100 metros cuadrados, a 180 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 100 metros cuadrados o fracción hasta ....., a 187 pesetas el metro cuadrado.	
En ningún caso la cuota total podrá superar la cifra de	20.000
III) 3. En vías de tercer orden, por año o fracción:	
Hasta 25 metros cuadrados, cualquiera que sea la superficie, cuota mínima	3.500
El exceso de 25 metros cuadrados o fracción hasta 50 metros cuadrados, a 146 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 50 metros cuadrados o fracción hasta 75 metros cuadrados, a 152 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 75 metros cuadrados o fracción hasta 100 metros cuadrados, a 158 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 100 metros cuadrados o fracción hasta ....., a 164 pesetas el metro cuadrado.	
En ningún caso la cuota total podrá superar la cifra de	17.500
III) 4. En el resto del término municipal, por año o fracción:	
Hasta 25 metros cuadrados, cualquiera que sea la superficie, cuota mínima	3.000
El exceso de 25 metros cuadrados o fracción hasta 50 metros cuadrados, a 125 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 50 metros cuadrados o fracción hasta 75 metros cuadrados, a 130 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 75 metros cuadrados o fracción hasta 100 metros cuadrados, a 135 pesetal el metro cuadrado.	
El exceso de 100 metros cuadrados o fracción hasta ....., a 140 pesetas el metro cuadrado.	

	Pesetas
En ningún caso la cuota total podrá superar la cifra de	15.000
IV) Inmuebles ocupados por hoteles, moteles y apartamentos de categoría inferior a la indicada en III:	
IV) 1. En vías de primer orden, por año o fracción:	
Hasta 25 metros cuadrados, cualquiera que sea la superficie, cuota mínima	3.000
El exceso de 25 metros cuadrados o fracción hasta 50 metros cuadrados, a 125 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 50 metros cuadrados o fracción hasta 75 metros cuadrados, a 130 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 75 metros cuadrados o fracción hasta 100 metros cuadrados, a 135 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 100 metros cuadrados o fracción hasta ....., a 140 pesetas el metro cuadrado.	
En ningún caso la cuota total podrá superar la cifra de	15.000
IV) 2. En vías de segundo orden, por año o fracción:	
Hasta 25 metros cuadrados, cualquiera que sea la superficie, cuota mínima	2.000
El exceso de 25 metros cuadrados o fracción hasta 50 metros cuadrados, a 83 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 50 metros cuadrados o fracción hasta 75 metros cuadrados, a 86 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 75 metros cuadrados o fracción hasta 100 metros cuadrados, a 89 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 100 metros cuadrados o fracción hasta ....., a 93 pesetas el metro cuadrado.	
En ningún caso la cuota total podrá superar la cifra de	10.000
IV) 3. En vías de tercer orden, por año o fracción:	
Hasta 25 metros cuadrados o fracción, cualquiera que sea la superficie, cuota mínima	1.500
El exceso de 25 metros cuadrados o fracción hasta 50 metros cuadrados, a 62 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 50 metros cuadrados o fracción hasta 75 metros cuadrados, a 64 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 75 metros cuadrados o fracción hasta 100 metros cuadrados, a 66 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 100 metros cuadrados o fracción hasta ....., a 69 pesetas el metro cuadrado.	
En ningún caso la cuota total podrá superar la cifra de	7.500
IV) 4. En el resto del término municipal, por año o fracción:	
Hasta 25 metros cuadrados, cualquiera que sea la superficie del inmueble, cuota mínima	1.200
El exceso de 25 metros cuadrados o fracción hasta 50 metros cuadrados, a 50 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 50 metros cuadrados o fracción hasta 75 metros cuadrados, a 52 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 75 metros cuadrados o fracción hasta 100 metros cuadrados, a 54 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 100 metros cuadrados o fracción hasta ....., a 56 pesetas el metro cuadrado.	
En ningún caso la cuota total podrá superar la cifra de	6.000
V) Inmuebles ocupados por pensiones, fondas, casas de comidas y de huéspedes, bodegas y similares, por año o fracción:	
V) 1. En vías de primer orden, por año o fracción:	
Hasta 25 metros cuadrados, cualquiera que sea la superficie, cuota mínima	2.500
El exceso de 25 metros cuadrados o fracción hasta 50 metros cuadrados, a 104 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 50 metros cuadrados o fracción hasta 75 metros cuadrados, a 108 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 75 metros cuadrados o fracción hasta 100 metros cuadrados, a 112 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 100 metros cuadrados o fracción hasta ....., a 116 pesetas el metro cuadrado.	
En ningún caso la cuota total podrá superar la cifra de	12.500
V) 2. En vías de segundo orden, por año o fracción:	
Hasta 25 metros cuadrados, cualquiera que sea la superficie, cuota mínima	2.000
El exceso de 25 metros cuadrados o fracción hasta 50 metros cuadrados, a 83 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 50 metros cuadrados o fracción hasta 75 metros cuadrados, a 86 pesetas el metro cuadrado.	

	Pesetas
El exceso de 75 metros cuadrados o fracción hasta 100 metros cuadrados, a 89 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 100 metros cuadrados o fracción hasta ....., a 93 pesetas el metro cuadrado.	
En ningún caso la cuota total podrá superar la cifra de	10.000
V) 3. En vías de tercer orden, por año o fracción:	
Hasta 25 metros cuadrados, cualquiera que sea la superficie, cuota mínima	1.750
El exceso de 25 metros cuadrados o fracción hasta 50 metros cuadrados, a 73 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 50 metros cuadrados o fracción hasta 75 metros cuadrados, a 76 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 75 metros cuadrados o fracción hasta 100 metros cuadrados, a 79 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 100 metros cuadrados o fracción hasta ....., a 82 pesetas el metro cuadrado.	
En ningún caso la cuota total podrá superar la cifra de	8.750
V) 4. En el resto del término municipal, por año o fracción:	
Hasta 25 metros cuadrados, cualquiera que sea la superficie, cuota mínima	500
El exceso de 25 metros cuadrados o fracción hasta 50 metros cuadrados, a 21 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 50 metros cuadrados o fracción hasta 75 metros cuadrados, a 22 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 75 metros cuadrados o fracción hasta 100 metros cuadrados, a 23 pesetas el metro cuadrado.	
El exceso de 100 metros cuadrados o fracción hasta ....., a 24 pesetas el metro cuadrado.	
En ningún caso la cuota total podrá superar la cifra de	2.500

A los efectos de aplicación de la presente tarifa se entenderá por superficie del inmueble la principal y la accesoria y relacionada con el ejercicio de la actividad.

De igual forma, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto-Ley 3/81 y artículo 20 de la Ley 40/81, los interesados podrán interponer contra este acuerdo definitivo, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la fecha de la presente publicación, recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Ceuta, 11 de enero de 1982

6

DON RICARDO MUÑOZ RODRIGUEZ, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, en cumplimiento del artículo 19 del Real Decreto-Ley 3/81 y artículo 20 de la Ley 40/81,

HACE SABER: Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1981, acordó, por la mayoría legal de los miembros que componen esta Corporación, desestimar expresamente las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 26 de octubre pasado por el que se modificaban las tarifas del Impuesto Municipal sobre Circulación y Publicidad, razón por la que, transcurridos asimismo los plazos para la desestimación presunta previstos en los artículos 18 del Real Decreto-Ley y 19 de la Ley, la citada modificación fiscal se entiende definitivamente aprobada en el siguiente sentido:

Primero.—En aplicación de las autorizaciones conferidas en los artículos 20.° y 21.° del Real Decreto-Ley 3/81 incrementar en un 20 por 100, en sus diferentes conceptos, las actuales tarifas de los Impuestos Municipales sobre Circulación y sobre Publicidad.

Segundo.—Considerar, según lo acordado en el punto anterior, como tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 1982, las que figuran como anexo número 1 de la presente propuesta.

Tercero.—Las referidas subidas de tarifas entrarán en vigor, una vez sometidas a los trámites previstos en los artículos 17.° y siguientes del Real Decreto-Ley 3/81, de 16 de enero, el día 1 de enero de 1982.

Cuarto.—Que implicando los presentes incrementos modificaciones en la Ordenanza fiscal número 12, reguladora del Impuesto Municipal sobre Publicidad, artículo 10.° de la indicada, se confeccione un texto único de la referida Ordenanza, el cual, a los efectos de claridad oportunos, deberá ser publicado.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el anteriormente citado artículo 17.°

NOTA.—Las tarifas referidas en el punto segundo del acuerdo transcrito obedecen al siguiente detalle:

DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

	Pesetas
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	960
De 8 hasta 12 caballos fiscales	2.700
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales ..	5.760
De más de 16 caballos fiscales	7.200
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	6.720
De 21 a 50 plazas	9.600
De más de 50 plazas	12.000
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kilos de carga útil	3.360
De 1.000 a 2.999 kilos de carga útil	6.720
De más de 2.999 a 9.999 kilos de carga útil	9.600
De más de 9.999 kilos de carga útil	12.000
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	1.680
De 16 a 25 caballos fiscales	3.360
De más de 25 caballos fiscales	6.720
e) Remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 kilos de carga	1.680
De 1.000 a 2.999 kilos de carga	3.360
De más de 2.999 kilos de carga	6.720
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	240
Motocicletas hasta 125 c. c.	360
Motocicletas de más de 125 c. c. hasta 250.	600
Motocicletas de más de 250 c. c.	1.800

DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE PUBLICIDAD

a) Por exhibición de rótulos:	
Por metro cuadrado o fracción, al trimestre:	
En calles de primera categoría	360
En calles de segunda categoría	300
En calles de tercera categoría	240
En vehículos	360

b) Por exhibición de carteles:

1,20 pesetas por una sola vez y por decímetro cuadrado o fracción, sin que pueda exceder de 36 pesetas por unidad.

c) Por distribución de publicidad:

En la publicidad repartida y en los carteles de mano, 60 pesetas el centenar de ejemplares o fracción por una sola vez.

De igual forma, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto-Ley 3/81 y artículo 20 de la Ley 40/81, los interesados podrán interponer contra este acuerdo definitivo, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la fecha de la presente publicación, recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Ceuta, 11 de enero de 1982

7

DON RICARDO MUÑOZ RODRIGUEZ, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, en cumplimiento del artículo 19 del Real Decreto-Ley 3/81 y artículo 20 de la Ley 40/81,

HACE SABER: Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1981, acordó, por la mayoría legal de los miembros que componen esta Corporación, desestimar expresamente las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 26 de octubre pasado por el que se establece el Reglamento General Sancionador de Tributos Locales, razón por la que, transcurridos asimismo los plazos para la desestimación presunta previstos en los artículos 18 del Real Decreto-Ley y 19 de la Ley, la citada ordenación se entiende definitivamente aprobada en el siguiente sentido:

Primero.—Aprobar el Reglamento General Sancionador de Tributos Locales, que es como sigue:

"DISPOSICION GENERAL.—En aplicación de lo establecido en la disposición final cuarta de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1973, y artículos 83.° a 89.° del mismo cuerpo legal, se aprueba y ordena el presente Reglamento Sancionador de infracciones tributarias.

Artículo 1.° *Ambito de aplicación.*—El presente Reglamento se aplicará a todos los ingresos de este Ayuntamiento que tengan carácter de tributario; esto es, imposición local autónoma, tasas y contribuciones especiales.

Art. 2.° *De las infracciones.*—De conformidad con lo referido en los ya mencionados artículos 77.° a 89.° de la Ley General Tributaria, las diferentes infracciones tributarias se clasificarán:

a) *Simples.*—Las acciones u omisiones que incurran en algunos de los casos descritos en el

artículo 78.° de la Ley General Tributaria y, en particular, la no presentación por parte del sujeto pasivo de las declaraciones a que por aplicación de las respectivas Ordenanzas de cada tributo se vean obligados a realizar, siempre que la omisión descrita sea puesta de manifiesto por los órganos propios de gestión del tributo. Sin perjuicio de lo anterior, las Ordenanzas propias de cada tributo podrán establecer supuestos en los que, dada la naturaleza de la gestión del tributo en función, la falta de presentación de las declaraciones, en este momento aludidas, tengan carácter de infracción por omisión y no de simple.

b) *De omisión.*—Las acciones u omisiones que incurran en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 79.° de la repetida Ley y, en particular, las omisiones descritas en el apartado anterior, siempre que, fruto de la acción investigadora de los órganos de inspección del tributo, previa audiencia del interesado, se ponga de manifiesto la referida omisión.

c) *De defraudación.*—Por la incursión en algunos de los casos previstos en el artículo 80.° de la Ley General Tributaria.

Art. 3.° *De las sanciones.*—En concordancia con lo preceptuado en los artículos 83.° a 89.° de la repetida Ley General Tributaria, las infracciones descritas en el artículo anterior serán sancionadas de la forma que a continuación se detalla:

INFRACCIONES SIMPLES

a) 1. Las omisiones descritas en el apartado a) del anterior artículo se graduarán, en función del tiempo y del importe de la deuda, de la siguiente forma: 25 pesetas de sanción por cada 500 pesetas o fracción de deuda tributaria omitida, más 1.000 pesetas por cada trimestre vencido en que la deuda tributaria haya estado omitida.

A efectos de computar el plazo anterior se tendrá en cuenta el período de tiempo que medie entre la finalización del plazo para ingreso en período voluntario y la fecha en que la deuda tributaria se notifique o requiera al interesado. En ningún caso, sea cual fuere el importe de la deuda o el plazo de ocultación, el importe total de la sanción podrá superar la cifra de 15.000 pesetas.

La reincidencia en infracciones de esta naturaleza será sancionada, sea cual fuere el plazo de tiempo o el importe de la deuda tributaria, con la multa máxima de 15.000 pesetas.

a) 2. El resto de infracciones previstas en el artículo 78.° de la Ley y, en particular, aquellas omisiones de declaración que no supongan la ocultación del hecho imponible por estar éste exento, se sancionarán con multas de 1.000 pesetas.

a) 3. En aplicación del artículo 83.° de la Ley General Tributaria, las sanciones anteriormente descritas se aplicarán por cada infracción.

b) INFRACCIONES DE OMISION.

Previo expediente sancionador, instruido con audiencia del interesado, por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, a informe de la Comisión de Hacienda, con multa del medio al tanto de la deuda tributaria ocultada.

A efectos de facilitar la labor investigadora y garantizar debidamente a los sujetos pasivos de los tributos locales, por el presente éstos asumen la obligación de conservar, durante un plazo de cinco años, los documentos relacionados con cualesquiera de los elementos integrantes de la relación tributaria.

c) INFRACCIONES DE DEFRAUDACION.

Según el mismo procedimiento que el descrito para las infracciones de omisión, con multa del tanto al triple de la deuda tributaria defraudada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Facultar a la Alcaldía-Presidencia para, según lo establecido en el artículo 3.° del presente Reglamento, aplicar automáticamente las sanciones por infracciones simples.

Segunda.—*Recargos.*—Las sanciones establecidas en el presente Reglamento se entenderán sin perjuicio de los recargos que, por aplicación del vigente Reglamento General de Recaudación y Decreto 3697/74, resulten procedentes por incumplimiento del pago en período voluntario.

Tercera.—El presente Reglamento, una vez sometido a los trámites legales previstos en los artículos 17.° y siguientes del Real Decreto-Ley 3/81, de 16 de enero, entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Cuarta.—Cualquier modificación del Régimen Sancionador previsto en la Ley General Tributaria implicará la modificación automática del presente Reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta la entrada en vigor de este Reglamento serán aplicados los principios sancionadores establecidos en la Ley General Tributaria y concretados por las disposiciones o acuerdos específicos para cada tributo".

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el anteriormente citado artículo 17.°

NOTA.—El recargo a que hace alusión la disposición segunda del Reglamento publicado es en la actualidad, por aplicación del Decreto 3697/74, el 5 por 100 de la deuda tributaria omitida.

De igual forma, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto-Ley 3/81 y artículo 20 de la Ley 40/81, los interesados podrán interponer contra este acuerdo definitivo, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la fecha de la presente publicación, recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Ceuta, 11 de enero de 1982

8

DON RICARDO MUÑOZ RODRIGUEZ, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, en cumplimiento del artículo 19 del Real Decreto-Ley 3/81 y artículo 20 de la Ley 40/81,

HACE SABER: Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1981, acordó, por la mayoría legal de los miembros que componen esta Corporación, desestimar expresamente las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 26 de octubre pasado por el que se establece la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, razón por la que, transcurridos asimismo los plazos para la desestimación presunta previstos en los artículos 18 del Real Decreto-Ley y 19 de la Ley, el citado establecimiento de la Ordenanza se entiende definitivamente aprobada en el siguiente sentido:

Primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos 23.° a 39.° del vigente Real Decreto-Ley 3250/76 y artículo 24.° del Real Decreto-Ley 3/81 aprobar la imposición de Contribuciones Especiales.

Segundo.—Aprobar la Ordenanza fiscal que, como reguladora de las citadas Contribuciones Especiales, se acompaña a la presente propuesta.

Tercero.—Situar la entrada en vigor de la aludida Ordenanza, una vez cumplidos los trámites previstos en los artículos 17.° y siguientes del Real Decreto-Ley 3/81, de 16 de enero, en el 1 de enero de 1982, expuesta al público sin reclamación alguna, se entenderá aprobada definitivamente.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el anteriormente citado artículo.

De igual forma, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto Ley 3/81 y artículo 20 de la Ley 40/81, los interesados podrán interponer contra este acuerdo definitivo, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la fecha de la presente publicación, recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Ceuta, 11 de enero de 1982

9

ANUNCIO

El Pleno Municipal de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 del pasado mes de diciembre, aprobó el Pliego de Condiciones que han de regir la concesión por subasta de puestos en el Mercado de la Barriada del Convoy de la Victoria.

A tenor de lo determinado en el artículo 119.1 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, por el que se articula parcialmente la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, el Pliego de Condiciones se expone al público durante un plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", a efectos de reclamaciones.

Dicho Pliego de Condiciones podrá ser examinado en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto.

Ceuta, 11 de enero de 1982
El Secretario General,
Rafael Lirola Catalán

10

EDICTO

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que con arreglo a lo prevenido en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias se ha solicitado por don Brahim Mohamed Musa, con Documento Nacional de Identidad número 45.058.706, autorización de apertura de una droguería y ferretería, sita en la calle Capitán Claudio Vázquez, número 8.

En su consecuencia, y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición a fin de que durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Ciudad", puedan formularse por cuantos tengan interés en ello cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 11 de enero de 1982
El Alcalde Accidental,
José María Albert Rosano

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

11

Comandancia General de Ceuta

Tercio Duque de Alba
II de La Legión

Juzgado Militar Permanente

REQUISITORIA

Saar Mamadou, hijo de Amath y de Fatou, natural de Sine Salom (Senegal), avecindado en Gossas, calle Quartier, 106-8.° (Senegal), de estado civil soltero, de profesión carpintero, de 24 años de edad, con pasaporte civil número 7993/78, cuyas señas particulares son: estatura, 1.700 milímetros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos marrones, nariz recta, barba poca, boca normal, color sano, encartado en causa s/n. por los presuntos delitos de deserción y fraude, comparecerá en este Juzgado en el término de veinte días ante don Antonio García Aguado, Capitán Legionario, Juez Instructor en el Militar Permanente del Tercio Duque de Alba, II de La Legión, en la plaza de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente documento en la plaza de Ceuta a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos.

El Capitán Juez Instructor,
Antonio García Aguado

12

REQUISITORIA

Hans Jurgen Reichert, hijo de Hans y de Mabel, natural de Wiesbaden (Alemania) y avecindado en Alemania, de estado civil soltero, de profesión conductor, de treinta y cuatro años de edad, con pasaporte civil alemán número E-9182866, cuyas señas particulares son: estatura, 1.700 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos marrones, nariz regular, barba poca, boca normal, color sano, encartado en causa s/n. por los presuntos delitos de deserción y fraude, comparecerá ante este Juzgado en el término de veinte días ante don Antonio García Aguado, Capitán Legionario, Juez Instructor en el Militar Permanente del Tercio Duque de Alba, II de La Legión, en la plaza de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente documento en la plaza de Ceuta a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos.

El Capitán Juez Instructor,
Antonio García Aguado

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

13

Comandancia Militar de Marina de Ceuta

Juzgado de Instrucción

EDICTO

DON JOSE ESPARZA ESPINOSA, Teniente de Navío, Juez Instructor en el expediente de pérdida de documentos número 14/81, que se instruye en la Comandancia Militar de Marina de Ceuta,

HAGO SABER: Que por decreto del ilustrísimo señor Comandante Militar de Marina de Ceuta, de fecha 5 de enero de 1982, ha sido declarada nula y sin valor alguno la libreta Inscripción Marítima Inscripto Trozo Ceuta folio 49/70 Extranjeros llamado Ahmed Mohamed Ababdeslam, incurriendo en responsabilidad la persona que habiéndola hallado no haga entrega a la autoridad de Marina.

Ceuta, 5 de enero de 1982
(Ilegible)

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

14

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Ceuta

EDICTO

DON JOSE VILLAR PADIN, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Ceuta núm. 1.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, y por ante el infrascrito Secretario Judicial, se tramita procedimiento de apremio en juicio ejecutivo instado por el Banco Español de Crédito, S. A., contra don Andrés Roig Jiménez, en el cual, y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez y rebaja del 25 por 100 y término de veinte días la finca siguiente:

"La nuda propiedad, cuyo usufructo corresponde a doña Vicenta Jiménez Marí, de una tercera parte indivisa de un edificio situado en Valencia, distrito del Mercado, callizo sin nombre que cruza desde la Plaza del Cid a la calle Sombrerería Vieja, número 1 actual, antes sin número antiguo ni moderno, manzana 317, sin constar su área superficial, compuesta de planta baja con naya, tres pisos altos y desván, al que se da acceso por la escalerilla contigua a dicha casa baja, lindante el referido edificio: derecha, casa de doña Josefa Magaña, Sebastián Calso y herederos de Simón Broques; izquierda, herederos de Vicente Martín y la de Vicente Peida; espaldas, herederos de viuda de Bellmont, y frente, la de Eduardo Gimenes, dicha calle en medio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia-Occidente, tomo 313, libro 15 del Mercado, folio 69, finca 378, inscripción 4.ª"

Dicha finca fue valorada en la cantidad de novecientas cincuenta mil pesetas.

Esta segunda subasta tendrá lugar el día 2 de marzo del próximo año 1982, a las 12,00 horas, celebrándose simultánea en este Juzgado y en Valencia, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.° Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de setecientas doce mil quinientas pesetas.

2.° No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.° Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.° No han sido presentados por el deudor los títulos de propiedad de la finca ni ha sido suplida previamente la falta de los mismos.

5.° Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, si los hubiere.

Dado en Ceuta a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial,
(Ilegible)

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

15

Juzgado de Distrito de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 1135 de 1981 sobre amenazas, ha acordado notificar a Saidini Taieb y Chiman Hassen Lachab la sentencia dictada con fecha 19 del actual y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Saidini Taieb y Chiman Hassen Lachab, declarando de oficio las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—E/.—P. Aguirre.—Rubricados.

Ceuta, 26 de diciembre de 1981

Es copia para notificar.

El Secretario,
(Ilegible)

16

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 987 de 1981 sobre imprudencia, ha mandado citar a Laarbi Rebah para que el próximo día 26 de enero, a las 11,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario,
(Ilegible)

17

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1223 de 1981 sobre imprudencia, ha mandado citar a Johan Rudolf Schneider para que el próximo día 21 de enero, a las 10,30 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario,
(Ilegible)

18

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1227 de 1981 sobre imprudencia, ha mandado citar a Herve Francoise Reymond Brneton para que el próximo día 26 de enero, a las 12,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta a veintioch de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario,
(Ilegible)

19

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas sobre imprudencia, ha mandado citar a Abdeselam Ahmed Rau para que el próximo día 26 de enero, a las 11,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta a dos de enero de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,
(Ilegible)

20

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1098 de 1981 sobre imprudencia, ha mandado citar a Mohamed Chellaf y a El Amine Benjimen Amar para que el próximo día 14 de enero, a las 11,00 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de perjudicado y denunciado, respectivamente, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta a dos de enero de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,
(Ilegible)

21

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 925 de 1981 sobre lesiones, ha mandado citar a Abdeslam Chairi Kamel para que el próximo día 28 de enero, a las 10,30 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,
(Ilegible)

22

CEDULA DE NOTIFICACION

En proceso civil de cognición número 86 de 1981 seguido a instancia de doña María Luisa García Vilches contra don Antonio García Torres y don Juan

García González en resolución de contrato por cesión se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen como sigue:

"En Ceuta a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—El señor don Pío Aguirre Zamorano, Juez de Distrito, habiendo visto por sí los presentes autos constitutivos de proceso civil de cognición seguidos entre partes; de la una, como demandante, doña María Luisa García Vilches, representada por el Procurador don Juan Jesús Zapico Lis y dirigida por la Letrado doña Josefa Alvarez González, y de otra, como demandados, don Antonio García Torres, declarado en rebeldía, y don Juan García González, a quien representa el Procurador don José Pulido Domínguez y dirige el Letrado don Francisco Lería y Ortiz de Saracho en resolución de contrato de finca rústica y cuantía de 18.600 pesetas, y... FALLO: que desestimando la demanda interpuesta por doña María Luisa García Vilches en resolución de contrato rústico contra don Antonio García Torres y don Juan González García debo absolver y absuelvo a los demandados e impongo las costas del procedimiento a la parte actora.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pío Aguirre.—Rubricado."

La anterior sentencia se publicó en su día.

Para notificar al demandado rebelde firmo en Ceuta a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario,
(Ilegible)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

CAJA CONFEDERADA

Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda

TODO SALE DE AQUI

MOTORIZACION
ESTUDIO
VACACIONES
BODAS
IMPREVISTOS
VESTIDO
MEJORA DE VIVIENDA
VIAJES

Oficinas:

Plaza de los Reyes s/n - Teléfonos 51 21 42 - 51 65 09 - 51 63 56.
Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo - Teléf. 51-24-33
Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Teléf. 51-33-41
Agencia Urbana, 3, Padre Feijoó (Villa Jovita) - Teléf. 51-23-71
MONTE DE PIEDAD, Fernández núm. 2 - Teléfono, 51-20-42

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUEO

Sr. D. _____